# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 009 -2026-UNSCH-CU

Ayacucho, 12 ENE 2026

**VISTOS:**

El Proveído N° 1522-2025-R del Rectorado y el Memorando N° 0622-2024-UNSCH-EPG/D de la Escuela de Posgrado sobre aprobación del Reglamento de la Segunda Especialidad en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en armonía con el artículo 8º de la Ley Universitaria 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 833-2012-UNSCH- CU, de fecha 18 de octubre de 2012, se aprobó el Proyecto de Creación de Segunda Especialización en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 537-2025-UNSCH-R, de fecha 28 de agosto de 2025, se aprobó el Plan de Funcionamiento Autofinanciado de las Segundas Especialidades 2025 de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, a través del Memorando N° 0622-2025-UNSCH-EPG/D, de fecha 23 de mayo de 2025, la Escuela de Posgrado ha solicitado la aprobación del Reglamento de la Segunda Especialidad en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Humanga, acompañando la Resolución de Consejo Directivo N° 0078-2025-UNSCH-EPG/CD, de fecha 16 de mayo de 2025;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Segunda Especialidad en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 59°, numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 11 de diciembre 2025;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 009 -2026-UNSCH-CU



**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** APROBAR el Reglamento de la Segunda Especialidad en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HERMES S. BERMÚDEZ VALQUI
Vicerrector Académico
Encargado del Rectorado

Abog. FÉLIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General

**Distribución:**

Rectorado
Vicerrectorados
Facultad de Ciencias de la Salud
Escuela de Posgrado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Contabilidad
Unidad de Tesorería
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

FESM/oegj

UNSCH ESCUELA DE POSGRADO

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA**
**ESCUELA DE POSGRADO**

# REGLAMENTO DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ECOGRAFIA OBSTETRICA Y MONITOREO FETAL

## REGLAMENTO DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ECOGRAFIA OBSTETRICA Y MONITOREO FETAL

### TÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS:**

El objetivo de los estudios de la Segunda Especialidad en Ecografía Obstétrica y Monitoreo fetal tiene la finalidad de profundizar con experticia la formación profesional especializada en el profesional.

**Artículo 2°. FINALIDAD**

El presente Reglamento norma las actividades académico-administrativas de la Segunda Especialidad en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

**Artículo 3°. Bases Legales:**

3.1 Ley Universitaria 30220
3.2 Resolución de Consejo Directivo N°050-2018-SUNEDU/CD
3.3 Estatuto UNSCH
3.4 Reglamento General UNSCH
3.5 Reglamento de la Escuela de posgrado UNSCH

**Artículo 4°. Alcances**

La Segunda Especialidad en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal, está dirigido a profesionales titulados de la carrera de Obstetricia y Medicina Humana.

### Capítulo II: DE LAS COORDINACIONES Y SUPERVISIÓN

**Artículo 5°.** La Coordinación de la Segunda Especialidad en Ecografía Obstétrica y Monitoreo

Fetal, estará bajo la responsabilidad del subdirector de especialización de la Escuela de Posgrado y el director de la Escuela de Posgrado de la UNSCH.

**Artículo 6°.** La Segunda Especialidad en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal, se regirá con su propio presupuesto autofinanciado.

**Artículo 7°.** La Segunda Especialidad en Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal tendrá un coordinador responsable de las prácticas quien supervisará bajo responsabilidad el normal desarrollo teórico y práctico de la Segunda especialidad.

Designada por el Director y el Coordinador de Especialidad de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 8°.** Los requisitos para ser Coordinador de la Segunda Especialidad deben ser:

- Tener estudios en Ecografía Obstétrica y/o Monitoreo fetal
- Ser Profesor ordinario en la categoría principal y/o asociado a DE o TC.
- Contar con experiencia laboral en el campo de la especialidad.

## Capítulo III: DE LA ADMISIÓN Y LOS ESTUDIOS

**Artículo 9°** Son requisitos de admisión:

1. Tener el título profesional de Médico u Obstetra
2. Registro en la SUNEDU
3. DNI actualizado
4. Recibo de pago por el derecho de admisión
5. Haber aprobado la entrevista personal con la **nota mínima de 14**

**Artículo 10°.** Los estudios de la segunda especialización comprenden **3 ciclo** académicos en la modalidad presencial en la práctica y teoría.

**Artículo 11°.** El estudiante que desaprueba una asignatura por segunda vez, pierde el derecho a continuar con sus estudios, la nota mínima aprobatoria es 14 (catorce).

## Capítulo IV: DE LA TITULACIÓN

**Artículo 12°.** Al concluir el tercer ciclo, el estudiante podrá presentar el proyecto de tesis en ecografía obstétrica y/o en monitoreo fetal, mediante una solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado de la UNSCH.

**Artículo 13°.** Los requisitos para la presentación del plan de tesis son:

1. Haber aprobado todas las asignaturas hasta el tercer ciclo.
2. Constancia de no adeudar por ningún concepto, expedido por la Coordinación de Especialidad de la Escuela de Posgrado.
3. Plan de tesis, adjuntando la constancia de asesoría
4. Recibo de pago por derecho de trámite

**Artículo 14°.** Estructura del plan de tesis:

- Carátula
- Índice
- Introducción
- Problema de investigación
- Objetivos
- Marco teórico
- Metodología
- Referencia bibliográfica
- Anexos.

**Artículo 15°.** Recibido el proyecto de tesis:

1. La sub Dirección de Especialización de la Escuela de Posgrado, deriva al asesor de la tesis para que fundamente y opine la pertinencia y viabilidad del proyecto, quien en un plazo de **15 días hábiles** deberán emitir el dictamen respectivo.
2. Con opinión favorable del asesor de tesis, se eleva a la Dirección de la Escuela de Posgrado, para la **emisión de la resolución** respectiva, a propuesta de la Sub Dirección de Especialidad.
3. Aprobado el proyecto de tesis, el aspirante tendrá un plazo de **dos (2) años**, para su ejecución y sustentación.

**Artículo 16°.** Los asesores y miembros del jurado de la tesis deben ser docentes universitarios adscritos a la Escuela de Posgrado con conocimiento y experiencia en ecografía y monitoreo fetal. El asesor supervisara el desarrollo de la tesis. Los costos que demanden este proceso serán asumidos por el tesista de acuerdo al reglamento de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 17°.** De la ejecución del proyecto de tesis:

a) Para la ejecución de la tesis deberá contar con la aprobación respectiva
b) Carta de presentación, ante la institución donde ejecutara el proyecto, emitida por el Director de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 18°.** La estructura del informe final de la tesis es:

- Introducción
- Problema de investigación
- Objetivos
- Marco teórico
- Metodología
- Resultados
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Referencia bibliográfica
- Anexos

**Artículo 19°.** De la presentación del informe final de la tesis:

1. Presentar 3 ejemplares de la tesis, con una solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado de la UNSCH.
2. El Subdirector de especialización recibida el documento designa a los miembros del jurado de la tesis, quienes, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, deberán emitir el dictamen respectivo
3. Contar con el dictamen de aprobación emitido por los miembros del jurado.
4. Presentar la constancia del turnitin emitido por el asesor de la tesis
5. El expediente y los 05 ejemplares, con informe final favorable, serán elevados por la Coordinación de Especialidad, al director de la Escuela de Posgrado de la UNSCH.
6. El Interesado solicitará al director de la Escuela de Posgrado, fecha y hora de sustentación, con la resolución de aprobación del borrador de tesis.

**Artículo 20°.** Requisitos para la sustentación:

a) Certificado de estudios.
b) Constancia de no adeudar a la Escuela de Posgrado. Expedido por el Jefe administrativo de la EPG.
c) 04 fotografías tamaño pasaporte, fondo blanco.
d) Recibo de pago por derecho de sustentación

**Artículo 21°.** Los miembros del jurado calificador para la sustentación de la tesis estarán conformados por:

- El Director de la Escuela de Posgrado, quien lo preside
- El Subdirector de especialidad de la EPG- y/o El Director de la Unidad de posgrado o su representante.
- Dos (02) jurados calificadores de la tesis.
- Asesor de la tesis.

**Artículo 22°.** El acto de sustentación de la tesis es público y la nota mínima aprobatoria es de 14 (catorce)

**Artículo 23°.** Caso sea desaprobatoria la nota en la sustentación, el interesado solicitara una nueva sustentación en un plazo no mayor de treinta (30) días.

## Capítulo V: DE LOS REQUISITOS

**Artículo 24°.** Son requisitos para optar el título de la Segunda Especialidad de Ecografía Obstétrica y Monitoreo Fetal:

1. Recibo de pago por derecho de titulación
2. Acta de aprobación de la sustentación de la tesis
3. Caso no haber observaciones. La/el sustentante presentará los 5 ejemplares debidamente empastados, de lo contrario cumplirá con levantar las observaciones, que serán verificados por la Coordinación de especialidad de la EPG.
4. Resolución Directiva y el trámite que Corresponda para el título respectivo.
5. Derecho para la Obtención del Titulo de la Segunda Especialidad.

## CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ÚNICA.** -Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por acuerdo del Consejo Directivo de la escuela de Posgrado de la UNSCH.

**Ayacucho, marzo de 2025**